



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 1988

Número 247

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 3 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Consolación Ortiz Cánovas. 4603

Orden de 4 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda. 4603

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de contratación directa. 4603

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Hortopacheco, S.A.T. 6.190. 4604

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 3 de agosto de 1988, relativa a la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Mazarrón. Expte. 98/87. 4604

Anuncio de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de octubre de 1988, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de San Pedro del Pinatar, Murcia y Lorca. 4615

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Anuncio de contratación por concierto directo. 4615

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Delegación de Hacienda de Cartagena. Notificación a deudores en ignorado domicilio. 4616	Delegación de Hacienda de Cartagena. Notificación a deudores en igualado domicilio. 4619
Delegación de Hacienda de Murcia. Administración de Hacienda de Cieza. Notificación a deudores en ignorado domicilio. 4616	Delegación de Hacienda de Murcia. Administración de Hacienda de Mula. Notificación a deudores en ignorado domicilio. 4620
Delegación de Hacienda de Murcia. Gestión Tributaria. Notificación a deudores en ignorado domicilio. 4617	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada. 4621
Administración de Hacienda de Lorca. Notificación a deudores en ignorado domicilio. 4619	

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito Mula. Cédula de citación.	4622
Distrito número Tres de Murcia. J.F. 2.006/88.	4622
Distrito Mula. Juicio de faltas número 178/88.	4622
Instrucción Yecla. Diligencias preparatorias número 13/82.	4622
Distrito número Dos de Cartagena. Autos de juicio de cognición 215/88.	4623

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LIBRILLA. Convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar de Biblioteca.	4624
MOLINA DE SEGURA. Impuesto Municipal de Solares de 1986.	4624
ALEDO. Varios recibos puestos al cobro en período voluntario.	4624
ABARAN. Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono II, 3. ^a Etapa del Plan Parcial el Chinarral.	4624
JUMILLA. Expediente número 4 de habilitación de crédito.	4624
MURCIA. Licencia para la apertura de restaurante en calle Princesa, número 6.	4624

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.014	901	15.915		Corrientes	72	4	76
Aytos. y Juzgados	3.604	216	3.820		Atrasados año	89	5	94
Semestral	9.008	540	9.548		Años anteriores	120	7	127



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

8721

ORDEN de 4 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda.

8720 ORDEN de 3 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Consolación Ortiz Cánovas.

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 15 de junio de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consolación Ortiz Cánovas, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consolación Ortiz Cánovas, contra resolución de fecha 17 de diciembre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 1,9 la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 15 de junio de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Consolación Ortiz Cánovas, debemos anular la resolución de fecha 12 de enero de 1987 y la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma con fecha 19-2-87 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por consiguiente la resolución expresa de fecha 17-12-87 desestimatoria de dicho recurso de reposición, por no ser conformes a derecho, condenando a dicha Administración demandada a abonarle las diferencias de haberes que por distinto coeficiente retributivo y emolumentos derivados de éste, le correspondan durante el periodo que va desde el 1 de octubre de 1984 al 1 de julio de 1987, (en la medida de que tenía asignado como tal coeficiente el 1,7 índice de proporcionalidad 4, mientras que otros funcionarios pertenecientes a su Cuerpo y Escala tenían asignado como tal el 1,9), sin hacer pronunciamiento en costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 21 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda, contra el Decreto Regional 2/1987, de 30 de enero y contra la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 2 de febrero de 1987, cuyo fallo desestima el citado recurso por haber quedado anulado el Decreto referido y ser conforme a Derecho la Orden debatida, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 21 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Arquitectos Superiores de Hacienda, contra el Decreto Regional 2/1987, de 30 de enero, y contra la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 2 de febrero de 1987 así como contra la resolución de esta Consejería de 3 de junio de 1987, desestimatorio del recurso de reposición deducido frente a los anteriores, al haber quedado anulado el Decreto referido por el Decreto 105/87, de 12 de noviembre y ser conforme a Derecho la orden combatida; sin costas.».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

8717 ANUNCIO de contratación directa.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, tiene prevista la siguiente contratación directa:

—Denominación del suministro «Adquisición de diverso mobiliario para la Consejería (3 lotes).

—Presupuesto: 9.969.000 pesetas.

—Clasificación: No se exige.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 3 de octubre de 1988.—El Secretario General, **Juan Galera Sánchez**.

9103 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.S.M.T. y C.T. de 250 KVA., cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Hortopacheco, S.A.T. 6.190 con domicilio en «El Barranquillo», s/n., Torre Pacheco.
- b) Lugar de la instalación: El Barranquillo.
- c) Término municipal: Torre Pacheco.
- d) Finalidad de la instalación: Industria de manipulación de productos hortofrutícolas.
- e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en línea H.E. y su final en C.T. que se proyecta, con una longitud de 45 metros en aérea y 120 metros en subterránea, tensión de suministro 20 KV, conductores LA-28/2 y Aluminio 95 mm² seco 20 KV. Aisladores E-1.503 y apoyos 12-P-700. El Centro de transformación es de tipo abonado y la relación de transformación 11-20 KV/398-230 V. con una potencia de 250 KVA.
- f) Presupuesto: 2.810.350 pesetas.
- g) Procedencia de los materiales: Nacional.
- h) Técnico autor del proyecto: Ginés Cegarra Sanmartín.
- i) Expediente n.º AT 14.139.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 5 de octubre de 1988.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

8300 ANUNCIO de Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 3 de agosto de 1988, relativa a la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Mazarrón. Expte. 98/87.

Con fecha 3 de agosto de 1988, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: Proyecto de adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Mazarrón. Promovido por el Ayuntamiento. Expte. 98/87. Planeamiento.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Mazarrón, correspondiente a la Adaptación-Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana y examinados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión plenaria de 2 de junio de 1982, acordó por mayoría absoluta someter a información pública el Avance de la Revisión-Adaptación de su Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de Septiembre de 1986, por unanimidad de los 15 miembros asistentes, de los 17 que la componen —superando la mayoría absoluta legal exigida por el artículo 47.3.i de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local— acordó aprobar inicialmente la referida Adaptación-Revisión de su P.G.O.U., que tiene por objeto la adecuación de sus determinaciones a lo prevenido en la vigente Ley del Suelo, incorporando —al mismo tiempo— los criterios del modelo territorial que exigen las características actuales del municipio.

TERCERO: Que la citada Corporación, en sesión celebrada el día 5 de Mayo de 1987, acordó aprobar provisionalmente la aludida Adaptación-Revisión de su Plan General, tras haberla expuesto a información pública según anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 6 de Noviembre de 1986, y en el Diario «La Verdad» de 19 de Noviembre de 1986, a las vista de las alegaciones de particulares; elevando, posteriormente, el expediente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su aprobación definitiva por el Organo competente.

CUARTO: Que el Consejo Asesor Regional de Urbanismo de Murcia, en su sesión de 21 de Julio de 1988, informó en el sentido de que procedía suspender la Aprobación Definitiva del Proyecto, por adolecer de una serie de deficiencias que debería subsanar el Ayuntamiento, con carácter previo; estimando, además, que por el carácter sustancial de las modificaciones que, en consecuencia, se habrán de introducir, tendrá que exponerse nuevamente el Plan General a información pública, elevándose finalmente, y previo Acuerdo de la Corporación, para aprobación definitiva.

QUINTO: Constan, en el expediente, Informes emitidos por la Dirección General de Carreteras y Puertos de esta Consejería; por la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo; por la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como, el preceptivo y vinculante Informe del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Todos ellos, emitidos a solicitud de esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, en relación con sus competencias en el presente proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón.

A estos Antecedentes, son de aplicación las siguientes:

FUNDAMENTACIONES JURIDICAS

PRIMERA: Que la Aprobación Definitiva de la Revisión-Adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana de Municipios de menos de 50.000 habitantes, compete al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Regional 5/86,

de 23 de mayo, Reguladora de la Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 157.3 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de Junio.

SEGUNDA: Que la tramitación de esta Revisión-Adaptación del P.G.O.U. de Mazarrón, cumple los requisitos de los artículos 125 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, ya citado, en relación con el artículo 4 de la Ley Regional 5/86, también referenciada.

TERCERA: Que de conformidad con el Informe del Consejo Asesor Regional de Urbanismo y de los otros Organos de referencia, en el Proyecto de Adaptación-Revisión del P.G.O.U. de Mazarrón, se habrán de subsanar las siguientes deficiencias e incorporar las determinaciones que se relacionan a continuación:

1. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO.

1.1. SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES. MAZARRON.

—El vial Oeste, variante de la Carretera de Murcia a la de Cartagena-Aguilas debe coincidir en su entronque con el nudo de la variante Sur Aguilas-Puerto de Mazarrón, desde el cruce con la Carretera de Morata en su unión a la citada Carretera de Murcia a la salida de Mazarrón, según el Informe de la Dirección General de Carreteras y Puertos.

—Debe contemplarse el trazado de un vial de ronda Este, prolongación del previsto en los sectores 6A hasta la Carretera de Murcia, a la entrada de la población, por la cara Sur del Cabezo de los Trapos, conectándolo a su vez con el nudo existente en la variante de la Carretera de Aguilas, con los siguientes objetivos:

a) Adecuada terminación del borde Noreste de la población, estructurando el sector Programado Residencial previsto y los sectores 6B no Programados Industriales junto al cementerio.

b) Desvío del tráfico pesado por el centro de la ciudad donde además se ubican el mayor área de dotaciones de equipamientos (Colegios E.G.B., Instituto Bachillerato e instalaciones deportivas).

c) Dar continuidad a la vía parque ejecutada en la ampliación de Suelo Urbano y que en su día conectará desde el camino del Cementerio a este vial.

PUERTO DE MAZARRON.

—Debe incorporarse -sin perjuicio de la clasificación de suelo que corresponde al sistema General de comunicaciones, grafiándose como tal y en su caso incorporando su gestión en Suelo Urbanizable Programado a la compensación del aprovechamiento medio del Plan General- el vial o ronda Norte desde la Carretera de Mazarrón hasta Bolnuevo, ya que supone la descongestión de la Carretera de Bolnuevo, colmatada por las actuaciones provenientes de planes parciales desconectados unos de otros en cuanto a red viaria se refiere.

—La carretera de las Moreras, que a través del vial (C/ de la Mujer) de Playasol conecta la Carretera de Aguilas con la de Bolnuevo, estableciendo un nuevo acceso a las playas de

Poniente, debe potenciarse; de una parte, reservando suelo en el Plan General para ensanche y rectificaciones de curva, y de otra parte evitar el acceso por Playasol, estableciendo un vial tangencial a la Rambla de las Moreras hasta conectar con la Carretera de Bolnuevo. Este vial -sin perjuicio de su clasificación de suelo, que será la del sector colindante (podría pasar de 6A a 5A gestionando el tramo por compensación del aprovechamiento medio)- tendrá igualmente la calificación de Sistema General de Comunicaciones, de conformidad con el Informe de la Dirección General de Carreteras y Puertos.

1.2. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES.

Zonas Verdes Públicas.

MAZARRON.

De las superficies previstas en el Proyecto para Zonas Verdes Públicas, la única aprovechable es el Jardín de la Purísima, ya que el resto de los Parques y Jardines están ubicados en los promontorios de la ciudad y por tanto no son utilizables como parques urbanos públicos que satisfagan el estándar de 5m²/hab, dada la alta pendiente de los mismos, sin perjuicio en todo caso de la pertenencia al Sistema General de Espacios Libres dentro del Suelo no Urbanizable, con categorías en su caso de Parques Naturales sujetos a Plan Especial.

Se observa en el Proyecto, que las laderas más suaves de estos promontorios, que se han reservado a la edificación residencial, podrían destinarse, en parte, a este uso que satisfaga el estándar de 5 m²/hab. destinados a Parques Urbanos Públicos como es preceptivo.

PUERTO DE MAZARRON.

—El parque de la Loma de las Herrerías debe calificarse como Sistema General de Espacios Libres, dentro del Suelo no Urbanizable.

—El sector Urbanizable Programado denominado El Alamillo, tiene una reserva de palmeras que debe constituir un gran parque urbano que descongestione las áreas de Levante del Puerto, calificándolo como Sistema General de Espacios Libres.

—De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U. -sin perjuicio de la clasificación del suelo que corresponda- deberán calificarse, como Sistema General de Espacios Libres, Subsistema de Areas Públicas de Expansión y Ocio Recreativo, las playas y zonas de dominio público marítimo-terrestre, correspondiente a la Z.M.T., sin perjuicio de las edificaciones que resulten fuera de ordenación y del régimen transitorio que para las mismas se apliquen (Playa de la Isla, Cabezo Arráez, Cabezo de Cebada o de la Rella y del Gavilán) y sin menoscabo de la modificación que correspondiera en su caso por realización de nuevos deslindes de la Z.M.T. (Paseo de Rihuete).

—Asimismo se grafiarán como pertenecientes al Sistema General de Espacios Libres, las áreas públicas correspondientes al Paseo Marítimo del Puerto, Paseo del Rihuete y las franjas de 20 m. de ancho colindantes a la Z.M.T. en el Rihuete, Suelo Urbano colindante y Plan Parcial Volamar.

—Igualmente -de conformidad con el Informe de la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U.—debe calificarse como Zona Verde Pública (Sistema General de Espacios Libres) la franja de terrenos de 20,00 metros de ancha colindante a la Z.M.T. en Playa Junta de los Mares, la Pava y Playa de Nares.

—También se calificarán como Sistema General de Espacios Libres, las áreas no edificadas de Bolnuevo, entre la Carretera y la Z.M.T.; salvo, las incluidas en Unidades de Actuación, y en cualquier caso la franja de 20,00 metros de la servidumbre de salvamento en el área del Plan Parcial Punta Bela.

—En estas delimitaciones debe siempre incluirse el borde Sur correspondiente a la línea de mojones de la Z.M.T.

1.3. SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

—Debe grafarse en planos, distinguiendo los que son de sistema general de los del sistema local, los de dominio público de los privados; así como, se especificará la categoría (docente, social, deportivo, etc).

MAZARRON.

—Debe preverse suelo para los déficits del Sistema General de Equipamientos correspondientes a usos Sanitarios, Deportivos y Docentes, evaluados en 13.600 m², sin perjuicio de las dotaciones propias de las unidades de actuación urbanísticas e incorporar la consecución al programa de actuación y al Estudio Económico-Financiero.

PUERTO DE MAZARRON.

—Deberá reflejarse, o en su caso prever la reserva de suelo para Equipamientos de Interés Público y Social que formen parte del equipo urbano Comunitario, en especial Sanitarios, Social-Asistencial, Administrativo, Comunicaciones, Deportivo, etc, incorporando su consecución en el Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero. La existencia de los siguientes Equipamientos Comunitarios:

1.4. OTROS EQUIPAMIENTOS INFRAESTRUCTURALES.

—Debe recogerse el Puerto Refugio y su zona de servicios como Sistema General Portuario, sin perjuicio de la realización de planes especiales de ordenación por el Organismo titular correspondiente.

Infraestructura Hidráulica.

—Deberá incorporarse al P.G. las actuaciones para cubrir las necesidades de abastecimiento, saneamiento y depuración, dado el manifiesto déficit de las redes e instalaciones existentes en Puerto de Mazarrón, como presupuesto previo para el desarrollo coordinado de los nuevos sectores Urbanizables. Estas actuaciones deberán ser incorporadas al Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero.

—Los esquemas de las redes de abastecimiento, ubicación de depósitos y estaciones de bombeo, así como estaciones de depuración y centros de servicios, se graficarán en los planos del Plan General, estableciendo las reservas de Suelo necesarias y las protecciones convenientes en los trazados de dichas redes generales.

2. CLASIFICACION DE SUELO.

2.1. SUELO NO URBANIZABLE.

8/1. Suelo no Urbanizable Protegido.

8/1a. Suelo de Plan Especial de Islas, Islotes y Litoral.

—Debe desclasificarse a Suelo no Urbanizable el área de Calaleño, dada su abrupta topografía e interés paisajístico de la Bahía de Cueva de Lobos, existencia de yacimientos arqueológicos, conformando un área protegida del citado Plan Especial.

—Por la gran riqueza en yacimientos arqueológicos que posee el municipio de Mazarrón, el Ayuntamiento, en virtud del artículo 7 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, debe adoptar las medidas oportunas, en su Plan General, para la protección de dichos yacimientos, a través de la señalización en los planos, y el establecimiento de las medidas de protección, estudio y conservación.

—Se debe garantizar expresamente la no intervención en las zonas de elevado valor paisajístico y sus áreas colindantes, tales como ramblas, palmerales, promontorios; preservando, muy especialmente, la fisionomía costera: playas, acantilados, islotes, etc.

—Las zonas 8/1a: Suelo no Urbanizable Protegido, delimitadas en el Plan Especial de Protección de las Islas, Islotes y Litoral, aprobado inicialmente, deben ser recogidas en su integridad, ya que sus valores ecológicos, paisajísticos y arqueológicos, así lo recomiendan, tal y como se expresa en el citado Plan Especial.

—En 8/1a se establece una protección total a cabezos promontorios e islas de interés paisajístico (Cabezo Castellar, Isla de Adentro, Cabezo de los Aviones, etc) debe grafarse con esta categoría 8/1a los elementos a que hace mención la normativa.

—En cuanto a la protección positiva debe eliminarse la posibilidad de usos edificatorios en estas áreas protegidas.

8/1b. Protección de Costas y de Ramblas.

—Debe grafarse con esa categoría las áreas especificadas en la normativa.

—No deben en ningún caso generar aprovechamiento las áreas 8/1 de protección de costa ni de Ramblas colindantes con sectores 6A de Suelo Urbanizable no Programado; ya que, en la superposición se producen dos clasificaciones. En la zona de costa, se entenderá que la clasificación es la de Urbanizable no Programado, calificándola como Sistema General de Espacios Libres, sin aprovechamiento. En la superposición de sectores programados 5A esta misma clasificación tendrán los primeros 30,00 metros, y los 70,00 metros con aprovechamiento del sector no ubicarán edificación alguna y sólo espacios libres.

—En ningún caso las áreas 8/1 de Protección de Ramblas pueden generar aprovechamiento, ni se superpondrán en la delimitación de sectores urbanizables.

2.2. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO Y NO PROGRAMADO.

MAZARRON.

—Los sectores programados industriales 5/B1 y 5/B2 en ambas márgenes de la Carretera de Murcia deben reconducirse a un solo sector con las siguientes características:

* Se ubicará en la margen derecha (dirección Mazarrón) un único sector, eliminando el de la otra margen, al objeto de no colapsar la carretera y evitar la proximidad al sector residencial Rusticana, que se amplía en el Plan General.

* No debe incorporar terrenos 8/1 de protección de Rambla.

—El Sector 6B frente al 5C rural en Carretera del Palmar, debe igualmente desclasificarse a Suelo no Urbanizable por colmatar la carretera.

—El Sector 5C. Ampliación Rusticana, no puede incorporar áreas 8/1 de Protección de Ramblas.

—El Sector 5C Rural, pierde cualquier justificación, toda vez que debe incorporarse al aprovechamiento medio del Plan General, y la Normativa del Plan General debe prohibir la deficiente urbanización que preveía (fosas sépticas, viales macadam).

—Los sectores Urbanizables no Programados Industriales 6B del Cementerio, deben estructurarse con la prolongación del vial de Ronda Este, de terminación de borde, previsto en el Sistema General de Comunicaciones.

—El Sector 6B Industrial, de la Carretera del Puerto a la salida de la población, no debe colmatar la margen derecha de la variante Cartagena-Aguilas realizada.

—El sector no Programado 6B en la otra margen, debe tener en cuenta la subcuenca de la Rambla de las Moreras en su delimitación, quedando la Rambla protegida y excluida del Sector.

PUERTO DE MAZARRON.

Suelo Urbanizable Programado.

—Punta Bela debe reestructurarse según se indica en el apartado de **NORMATIVA**.

—El sector programado, ampliación de Trianamar, debe desclasificarse pasando a Suelo no Urbanizable, dada las elevadas pendientes que comporta y el impacto ambiental y paisajístico que supone.

—El sector no Programado y el Programado —entre Torplazol, Rambla de las Moreras, desvío previsto de la Carreteras de las Moreras y Playa Sol— debe estructurarse a un sólo sector Programado, ya que tienen las mismas características. En la delimitación deberá tenerse en cuenta la canalización y protección de la Rambla de Las Moreras, que establezca el Plan de Defensa Contra Avenidas, según criterio de la Confederación Hidrográfica del Segura.

—El Sector no Programado en la margen izquierda de la Rambla, debe desclasificarse, pasando a Suelo no Urbanizable, en la medida que sobrepasa la ronda Norte prevista, y no queda integrado en esa categoría de Suelo.

—El Sector correspondiente a Castellar-2 debe revisar su límite con la Rambla de las Moreras, según resulte del Plan de Defensa contra Avenidas.

—El sector Programado entre Castellar-2 y Finca Susaña, dada su exigua superficie, debe destinarse a usos de industria turística y complementarios de equipamientos y servicios.

—La misma solución debe plantearse para el enclave de Suelo Urbanizable Programado existente en el Sector Volamar.

—Respecto a los sectores no Programados entre Juncal, Ordenación Bahía, ronda Norte, variante de la Carretera de Cartagena y Playa Sol-1 debe estudiarse la conveniencia de su clasificación como Programados, a los efectos de facilitar la gestión de la citada ronda.

—El Sector Programado del Cabezo del Faro, debe desclasificarse pasando a Suelo no Urbanizable Protegido, dado el importante valor paisajístico y ambiental que supone, como hito de la escena urbana de Puerto de Mazarrón.

—El sector Programado en el límite del término con Cartagena, deberá desclasificarse a Suelo no Urbanizable. Asimismo el Sector 6 colindante deberá desclasificarse a Suelo no Urbanizable, por no estar justificada su incorporación a la estructura de ordenación del territorio y evitar la formación de continuos de edificación a lo largo de la costa.

—El sector no Programado Playa Sol-3, al otro lado de la Variante de Cartagena, debe desclasificarse, pasando a Suelo no Urbanizable.

—El Sector del Alcolar debe pasar a Suelo Urbanizable Programado, dentro del programa del Plan General.

—El Sector de Ordenación Bahía, debe reconducirse en su 4.ª y 5.ª fase, según se expone en el Capítulo de Normas Urbanísticas para dicho Sector.

—El área urbana P.E.R.I. entre Casasol, Rihuete y el Peñasco debe pasar a Suelo Urbanizable Programado (Sistema General de Espacios Libres) a compensar con el aprovechamiento medio.

2.3. SUELO URBANO.

MAZARRON.

—El Suelo Urbano Industrial de ambas márgenes de la Carretera de Aguilas a la salida de la población, semiconsolidado y falto de servicios urbanísticos, no está ordenado, por lo que debe incorporarse al Plan General un trazado viario con los espacios libres necesarios (10%), estableciendo polígonos de actuación en las áreas no consolidadas.

—Igualmente está sin ordenar el área Urbana Industrial en el margen izquierdo de la Ctra. del Puerto de Mazarrón, debiendo dársele el mismo tratamiento.

—Idem, respecto al Suelo Urbano Industrial en ambas márgenes de la Ctra. de Murcia y desvío Norte y Oeste hacia Carretera de Aguilas, debiendo desclasificarse la margen derecha en dirección a Mazarrón, y su ubicación deberá evitar la frontalidad del nudo de enlace.

3. NORMAS URBANISTICAS.

Con carácter general las Normas Urbanísticas deberán hacer referencia a las disposiciones regionales en vigor, entre otras la Ley de Medidas de Protección para la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia y la Ley Reguladora de la Distribución de Competencias en Materia de Urbanismo entre los Organos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo de suprimirse las referencias inexactas.

—Suelo Urbanizable Programado Zona 5.^a.

Norma 2.^a y 4.^a.

—Se definirá en cada sector el Sistema General de Espacios Libres con aprovechamiento nulo. Dichas áreas se incorporarán al aprovechamiento medio del Plan General mediante la compensación entre sectores que corresponda.

Norma 5.^a.

Debe suprimirse, su contenido en cuanto a la posibilidad de anular el Equipamiento Docente en Planes Parciales de Sectores alejados de núcleos mediante conciertos con el Ayuntamiento, debiendo mantenerse en cualquier caso, el destino para uso de Equipamientos de dichos terrenos, de cesión obligatoria, al objeto de no disminuir las dotaciones de estos sectores. En caso contrario se incumplirían los estándares de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

Norma 6.^a.

Debe suprimirse el establecimiento de convenios previos a la aprobación inicial de Planes Parciales, entre Ayuntamiento y particulares, puesto que esto supondría unas vinculaciones singulares que pueden presentarse fuera del marco de la Ley del Suelo y de los Reglamentos que la desarrollan.

5/A. Suelo Urbanizable Programado Residencial.

Dadas las distintas características entre los Sectores, la proximidad respecto de los Sistemas Generales a incorporar, los distintos usos, según lo previsto en el artículo 30.d y 31 del Reglamento de Planeamiento, debería tenerse en cuenta lo siguiente: - Establecimiento de distinto aprovechamiento e intensidad de unos sectores respecto a otros, y entre los de Puerto de Mazarrón y el previsto para Mazarrón pueblo.

—El Plan General da igual aprovechamiento al Sistema General de Espacios Libres de cada sector correspondiente a la franja de protección de costa, al variar esa situación, (aprovechamiento nulo en la franja de 30,00 metros de anchura) conllevaría la inmediata disminución de la edificabilidad del sector, por tanto ésta debería compensarse con las siguientes determinaciones: Edificabilidad: 0,40-0,45 m²/m².

Densidad: 30-35 viv/ha.

Tipología: Edificación aislada: Unifamiliar aislada, adosada y bloque abierto.

Altura: 10 metros (3 plantas).

(Deberá establecerse si se incluye o no, la edificabilidad de los equipamientos de cesión).

—En cuanto a la franja de 100 metros de protección de costa, el P.G.O.U. establece 30,00 metros desde la Z.M.T.

de Sistema General de Espacios Libres y 70,00 metros a continuación con bajo aprovechamiento 0,15 m²/m², ocupación 10% y 1 planta, acumulando la edificabilidad en el resto. No obstante y como la aprobación de los Planes Parciales quedará sujeta a la Ley de Costas (no permitiendo edificación en 100 metros) y a la vista del Informe de la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U. al Plan General, debe contemplarse:

* Los 30 metros medidos desde la Z.M.T. conformarán el Sistema General de Espacios Libres (Paseo Marítimo) con aprovechamiento nulo, a compensar mediante el aprovechamiento medio del Plan General.

* En los 70 metros restantes, incorporados al sector con la edificabilidad que corresponda, no se admitirán ninguna edificación, pudiendo incorporar los espacios libres, zonas deportivas y aparcamientos públicos sectoriales que corresponda al Plan Parcial.

5/A'. Suelo Urbanizable Programado con Plan Parcial.

—Debe establecerse, en el Plan General, el grado de cumplimiento de los propios programas.

1. Puntabela.

—El Plan presenta las siguientes disfuncionalidades:

1. Se ha ejecutado parcialmente una elemental infraestructura de servicios.

2. No existen ejecutados espacios libres ni equipamientos.

3. Hay un área en las proximidades de la Z.M.T. consolidada por la edificación.

4. No se respeta por la edificación la franja de 20,00 metros.

5. Se presentan graves problemas de infraestructura y de accesos, agravados por la difícil topografía de la zona.

—La solución a estas deficiencias, habrá de ser: a) Area consolidada por la edificación. El Plan General definirá un P.E.R.I. para ejecución de infraestructuras y equipamientos en función del Reglamento de Planeamiento para el número de viviendas que corresponda, en Suelo Urbano.

b) Pasar a Suelo no Urbanizable el resto.

No obstante, la dispersión de la edificación y la parcelación realizada podría reconsiderar esa solución para reconducirla a la planteada por el Ayuntamiento, si bien no debe dejarse a actuaciones posteriores, sino incorporarla directamente al Plan General como Suelo Urbanizable Programado; debiendo tenerse en cuenta, además:

* El P.G.O.U. recogerá la división poligonal, el Plan de Etapas y Sistema de Actuación de cada polígono; garantizándose la cesión del 10% de aprovechamiento, así como el equipamiento docente-cultural sin compensaciones económicas a cambio del equipamiento.

* El P.G.O.U. propondrá la reducción de las áreas edificables, sobre todo en las cotas superiores.

* Se incorporará al Sistema General de Espacios Libres la franja de 20 m. de ancho anexa a la Z.M.T.

2. Castellar-II.

Tiene incumplido el Plan de Etapas ya que en seis meses desde aprobación definitiva (1985) debía presentar proyecto de compensación y urbanización, que no ha realizado según el Plan General.

Condiciones que deberán imponerse: - Plan de Etapas adecuado, con plazo horizonte de ejecución el 1.º cuatrienio del Plan General.

—Incorporación de la franja de 20,00 metros de ancho anexa a la Z.M.T. al Sistema General de Espacios Libres para constituir el Paseo Marítimo, que para la adecuada continuidad debería quedar sujeto a un Plan Especial.

—Adecuación de su perímetro en el límite de poniente a la canalización de la Rambla de las Moreras, incluida en el Plan de Defensa contra Avenidas como desvío del Guadalentín desde la presa del Paretón, sin disminución de espacios libres y equipamientos.

3. Trianamar.

—Debe delimitarse exactamente en el Plan General el área protegida de los Monolitos.

4. Juncal.

—Deberán subsanarse las deficiencias recogidas en la Resolución de Aprobación Definitiva.

5. Ordenación Bahía, 4ª y 5ª fase.

Debe tenerse en cuenta:

* La falta de ejecución de los espacios libres y equipamientos previstos en el Plan, con el frecuente cambio de uso de parcelas, que junto al retraso en la ejecución de la 3ª fase supone el incumplimiento del Plan de Etapas.

* La deficiencia grave de infraestructura sanitaria del área, ya que ocupa unas antiguas salinas, con cota por debajo de la Ctra. de Bolnuevo, sin colectores para desagüe de pluviales y vertido previsto en proyecto mediante emisario no realizado.

* La inadecuación de espacios libres (área degradada y en parte fuertes pendientes de la Cumbre) y falta de equipamientos de todo tipo en relación con el Reglamento de Planeamiento.

* La fase 4.ª y 5.ª son las que por parcela neta tienen el mayor volumen, ya que corresponden a edificaciones de altura de más de 1 m²/m², lo que puede conducir a una situación extrema por la falta de infraestructura y equipamientos.

Por tanto, deberá adaptarse el Plan Parcial en lo que afecta a la fase 4.ª y 5.ª a la Ley del Suelo vigente y Reglamento de Planeamiento, mediante la revisión de su Programa, con las siguientes determinaciones: reducción de edificabilidad de todo el área, satisfacción de estándares de espacios libres y equipamientos del Reglamento de Planeamiento al conjunto de la ordenación, inclusive cesión del 10% de aprovechamiento en el área no consolidada, incorporación de plan de etapas para ejecución y soluciones para la infraestructura sanitaria del área.

6. El Alcolar.

—Está incumplido el Plan de Etapas del Plan Parcial y la variante de la Carretera de Cartagena, eje de la ordenación, se ha ejecutado de manera distinta a la prevista en el Plan Parcial.

—Debe reconducirse a Suelo Urbanizable Programado 5/A sujeto al nuevo programa del Plan General y al del aprovechamiento medio. Debe tenerse en cuenta el área de protección 8/1 de la Rambla de los Lorentes, de conformidad con el criterio de Comisaría de Aguas.

7. Volamar.

—Debe mantenerse el plan de etapas aprobado definitivamente.

- Debe reflejarse la franja de 20,00 metros anexa a la Z.M.T. como Sistema General de Espacios Libres para Paseo Marítimo sujeta a Plan Especial para dar continuidad al mismo.

Norma 5/B. Suelo Urbanizable Programado Industrial.

—Debe especificarse Tipología (Edificación aislada) y la categoría de industria.

Norma 5/C. Suelo Urbanizable Programado Rural.

—Deberán definirse estrictamente los sectores, según preceptúa la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

—Debe fijarse la intensidad máxima (10 viv/Ha).

—La tipología será residencial unifamiliar extensiva como dice el P.G.O.U. pero referida a «vivienda unifamiliar aislada».

—No se acepta la norma sexta que establece para la urbanización viales de macadam y, vertido de residuales a fosas sépticas. Deben incorporarse unas condiciones más adecuadas a la urbanización, no permitiéndose en ningún caso que no exista depuración y que el acceso rodado sea posible en condiciones de firmes no aptos al tráfico.

—Debe incorporarse al aprovechamiento medio del Plan General mediante los coeficientes correctores que procedan.

Zona 6ª. Suelo Urbanizable no Programado 6/A. Uso Residencial o Terciario.

6/B. Uso Industrial.

Norma 2ª.

—Debe establecerse con una mayor claridad la incompatibilidad de usos para cada una de las áreas o sectores reflejados en el Plan General.

—Según el modelo de utilización del territorio, para la incorporación de usos turísticos, deberá fijarse el carácter excluyente o no del mismo.

—No deberá permitirse el uso mixto conjunto industrial-residencial.

En todo caso, deberá establecerse el grado de compatibilidad del uso residencial en diversas categorías (colectivo, edificación cerrada, unifamiliar aislada, etc) con los posibles usos terciarios, de servicios y de equipamientos generales.

Norma 3.^a.

—Las características para la puesta en marcha de un Programa de Actuación Urbanística, dada la falta de diferenciación real entre el Suelo Urbanizable Programado y el no Programado, se propondrá cuando se den las características indicadas en el texto del Plan General, o cualesquiera indicada en el Reglamento de Gestión.

Norma 5.^a.

—Deben darse características distintas a los Suelos Urbanizables no Programados de costa, de los previstos en la terminación de la estructura urbana de Puerto de Mazarrón y de los que se contemplan en Mazarrón núcleo urbano, ya que los criterios de utilización de suelo son distintos. Así pues, para el Suelo Urbanizable no Programado de costa las actuaciones no deben ser menores de 20 Has, la densidad debe oscilar entre 15-20 viv/Ha, y el uso fundamental y exclusivo, en su caso, (mínimo 50%) será el turístico y de servicios complementarios dentro de los usos que puedan admitirse.

—Deben establecerse los sistemas generales de espacios libres, servicios y equipamientos necesarios en cada actuación (artículo 34 del Reglamento de Planeamiento), con independencia de las sectoriales de cada Plan Parcial que desarrollen los Programas de Actuación Urbanística. A estos efectos y como mínimo se fijará un sistema general de espacios libres de 5 m²/habitante y mínimo de un 10% en el Suelo Urbanizable no Programado de Mazarrón núcleo, de un 15% en Puerto de Mazarrón, y de un 20% en la costa coincidente con la franja de 100 m. de protección de costa.

En Suelo Urbanizable no Programado Industrial de Mazarrón, se fijará un 10% de Sistema General de Espacios Libres a cargo del programa, debiendo fijarse las categorías de industria que se van a permitir o los porcentajes de las mismas.

—Deben especificarse los requisitos que deben ser cumplidos para garantizar la conexión con la red viaria y de transporte prevista en el Plan General (sobre todo en el Suelo previsto en la costa en dirección a Lorca) y las redes de servicios que deban establecerse y su relación con las existentes o propuestas en el Plan General (artículo 34 del Reglamento de Planeamiento).

Norma 6.^a.

—Debe definirse estrictamente el concepto de núcleo de población, tanto para el Suelo Urbanizable no Programado, como para el no Urbanizable de distintas categorías; así como, para el llamado ensanche de núcleo rural que en realidad son usos del Suelo no Urbanizable. De esta manera no sólo se fijará parcela mínima y retranqueos, sino distancias de unas edificaciones a otras, además de otras características propias del municipio (artículo 36 del Reglamento de Planeamiento).

—En Suelo Urbanizable no Programado Residencial 6/A, debe fijarse: 1.º. Garantizar la edificación aislada mediante retranqueo igualmente de 10,00 m. a cualquier lindero.

2º. Establecer ocupación máxima y volumen máximo permitido en las parcelas de 5.000 m² y 10.000 m² (costa) para vivienda unifamiliar aislada, pudiendo a estos efectos establecerse la prevista en Suelo no Urbanizable (150 m² construidos).

3º. Fijar condiciones técnicas de ocupación, volumen, altura y retranqueos para naves agrícolas e instalaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, que a su vez se establecerán igualmente en las correspondientes a Suelo no Urbanizable, así como para las construcciones e instalaciones vinculadas al servicio de la vía pública (artículo 68 del Reglamento de Carreteras).

Norma 8.^a.

—Deberá especificarse:

* La cesión de Suelo se realizará para espacios libres públicos, que se ubicarán de forma que su continuidad permita la utilización en el futuro Plan Parcial.

* La ubicación de las actuaciones será la adecuada para la configuración de una red viaria pública, previéndose a este fin las cesiones oportunas.

* La separación a linderos y vial será de 10,00 metros.

* La parcela mínima será de 10.000 m² fuera del casco de Mazarrón (traslado de industrias).

Norma 7.^a.

—Debe tenerse en cuenta respecto a las instalaciones de utilidad pública e interés social, a ubicar tanto en Suelo Urbanizable no Programado, como en Suelo no Urbanizable con las parcelas que en ellos se fijan:

1.º Su necesidad de emplazamiento en el medio rural.

2.º Debe suprimirse la declaración genérica de interés social para camping, hoteles, y huertos familiares contenida en el Plan General sobre instalaciones o edificaciones en Suelo no Urbanizable, ya que corresponde al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la valoración del interés social de una instalación cuando no venga declarada por su legislación específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística. Por ello, el Plan General sólo debe, además de fijar las incompatibilidades de uso, establecer las posibles condiciones de regulación volumétrica y de ordenación, así como la necesidad de redactar un Plan Especial respecto a los campings, en su caso.

Deberá suprimirse el contenido de la Ordenanza, relativa a Huertos Familiares, reconduciéndola a Suelo no Urbanizable de Cultivos Intensivos.

Zona 8.^a. Suelo no Urbanizable.

Tipos: 8/1: Suelo no Urbanizable Protegido.

—Deben incluirse en este tipo de Suelo las franjas de protección de carreteras y sistemas generales de comunicación, en su caso; así como, las reservadas a proteger infraestructuras hidráulicas, sanitarios, líneas de transporte de energía, etcétera.

—Deben grafarse en planos de forma exhaustiva las distintas categorías 8/1a y 8/1b.

—En las áreas especialmente protegidas 8/1a no deben permitirse usos que perturbarían el valor paisajístico y ambiental que se intenta proteger.

—En cuanto a las zonas 8/1b, hay que tener en cuenta que las que se hallen en zonas Urbanizables 5/A y 6/A, comportan una doble clasificación de Suelo como Urbanizables y no Urbanizables; realmente, siendo el mismo suelo, debe ser su clasificación como Urbanizable, si bien estarán calificadas como Sistema General de Espacios Libres con edificabilidad nula.

—Las zonas protegidas de Ramblas no pueden tener aprovechamiento alguno, siendo su clasificación estricta la de Suelo no Urbanizable Protegido.

—Teniendo en cuenta no sólo la superficie necesaria para garantizar el asentamiento, sino la protección del suelo de la edificación y parcelación con una adecuación a los criterios de las Normas Subsidiarias Provinciales y a los regadíos existentes y su poca garantía, deberán establecerse las siguientes parcelas mínimas según categorías: 8/2. Parcela mínima 5.000 m². (Cultivos intensivos) 8/3. Parcela mínima 10.000 m². (Regadíos) 8/4. Parcela mínima 20.000 m². (Secano) 8/5. Parcela mínima 100.000 m². (Forestal) - En cuanto a las condiciones, serán las establecidas en la Norma 6ª del Suelo Urbanizable no Programado.

Zona 7a. Núcleo Rural.

—Los núcleos rurales habrán de ordenarse, fijando alineaciones, espacios libres, equipamientos y una adecuada zonificación en función de las tipologías previstas (ésto sólo se ha efectuado con el poblado de Bolnuevo).

Zona 7b. Ensanche de Núcleo Rural.

—Igualmente al punto anterior, debe ordenarse en todo caso el ensanche de esos núcleos de forma adecuada.

—La posibilidad de edificar en Suelo no Urbanizable en un radio de 500 m. desde los núcleos rurales, debe establecerse precisamente fuera de las pedanías, ya que en su entorno interesa la agrupación residencial para potenciar las mismas.

El poder hacerlo en caseríos donde hayan al menos 10 viviendas deberían darse las condiciones para no formación de núcleo de población.

4. ZONIFICACION, ORDENANZAS EN SUELO URBANO Y ACTUACIONES.

MAZARRON.

Zona 1a.

Deben subsanarse las siguientes deficiencias: - Debe completarse la delimitación zonal en el extremo Sur del casco.

—Debe corregirse el Callejero en el sentido de que coincidan las calles del mismo con las que figuran en los planos, incluyendo la especificación de alturas por tramos de calles, para evitar que tenga que acudir a las Normas Generales de Alturas en función del ancho de calles, puesto la irregularidad de anchos y el mantenimiento del Plan General anterior, en este aspecto, tiende al exceso de altura y a la desigualdad en los distintos tramos.

—Debe regularse pormenorizadamente los usos, estableciendo la categoría que corresponda en relación con las ordenanzas recogidas en el capítulo Normas Municipales, sobre todo a lo que se refiere a usos residenciales, industriales, almacenes, comerciales, sociales y espectáculos, estableciendo las compatibilidades entre unos y otros.

—Debe fijarse altura mínima, una planta menos, sobre la máxima permitida salvo la zona de Respeto.

—Debe recogerse una zonificación uniforme y coherente con el Callejero incorporado, evitando por tanto contradicciones en las alturas que se derivan de cada zona, como ocurre en la C/ Vía, Avda. Constitución (Zonas 1B), Avda. del Cementerio (Juan Carlos I).

—En la C/ Vía debe definirse su alineación en el frente de las instalaciones deportivas públicas.

—La Manzana de la C/ Vía, C/ Libertad, C/ del Carmen y C/ Rambla, debe ordenarse mediante un Plan Especial de Reforma Interior, de tal manera que se recoja una ordenación viaria clara y se contemple el tratamiento de la Rambla, incorporando los espacios libres públicos necesarios.

Zona 1B. Ensanche.

—El área 1B de Ampliación de Suelo Urbano al Oeste del casco y áreas 1B', con retranqueo de 3 metros a vial y tipología de vivienda unifamiliar adosada, debe recogerse en una Ordenanza específica independiente de la tipología de edificación en manzana cerrada, estableciendo como altura máxima 2 plantas.

(Esta misma altura deberá recogerse para el área 1B, entre Zona 1A y P.E.R.I. de la zona minera, al Norte, así como para la Zona 1B de la C/ Vía, al principio del casco hacia el Norte, C/ Fuente Alamo y C/ Isla Plana, por cuanto incorpora áreas de ensanche de baja densidad y vivienda unifamiliar).

—Deben unificarse las alturas en el barrio de ensanche, comprendido entre la C/ Vía y el Este de la población, ya que para los mismos anchos, unas calles tienen 3 plantas y otras 2, habiendo sido objeto de alegaciones al respecto. Igualmente existe contradicción entre el Callejero y la zonificación para las alturas que corresponden a la C/ Aceña, que deberá subsanarse.

—Respecto a las actuaciones previstas por el Plan General, la manzana de grandes dimensiones, donde se ubica una nave Industrial de Muebles, cuyo traslado está previsto en el Plan General, en la confluencia de las C/ Marqués de los Vélez, C/ Zaragoza y C/ de la Aceña, debe ordenarse mediante un P.E.R.I., con el objeto de establecer una mínima ordenación viaria y establecer los espacios libres públicos al servicio de este polígono. Asimismo debe modificarse la ordenación de la Unidad de Actuación nº 2, para recoger el equipamiento deportivo existente y mejorar la red ajustándola a las características de ensanche del área, facilitando la evacuación de las aguas de la Rambla.

PUERTO DE MAZARRON.

Zona 1A.

Dado que a escala del Plan General 1/2.000, las nuevas alineaciones no están acotadas, siendo difícil su medida, y la fijación de alturas, según Callejero, no es homogénea y en muchos casos contradictoria, deberán reflejarse las nuevas alineaciones y las alturas manzana por manzana para todo el área 1A en los planos escala 1/500 (o 1/1.000 reducido de aquél) en la Cartografía existente.

En concreto deberá especificarse haciendo coincidir Callejero y Zonificación las alturas correspondientes de la Carretera de Mazarrón a Bolnuevo, en sus diferentes tramos, C/ Doctor Meca, de Virgen de la Fuensanta a Plaza San José.

Debe reflejarse adecuadamente el límite Sur de la Zona lindando con la Z.M.T. o Paseo Marítimo o Zona de Servicio del Puerto de Refugio.

El área desde C/ Carrasco y entorno a la Subida al Faro, debe zonificarse adecuadamente, diferenciando áreas públicas y privadas, tipología de edificación aislada con volúmenes edificables existentes, viales y espacios libres, y la vertiente Este al Puerto desde las edificaciones existentes, debe calificarse como Sistema General de Espacios Libres desde la Zona de Mojoneros de la Z.M.T., restringiendo en todo caso la zona verde privada y no admitirá usos ni deportivos ni instalaciones de ningún tipo.

Debe especificarse claramente la alineación de la Avda. del Moro Santo en todo su trazado del Parque del Mercadillo, así como el régimen jurídico transitorio de las edificaciones entre C/ Viriato y Paseo Marítimo, así como las alturas en la margen izquierda de la C/ Viriato, en dirección hacia Cartagena.

Zona 1B.

—Debe hacerse coincidir las alturas previstas en Callejero con las que corresponden por la zonificación, eliminando las contradicciones existentes.

—Debe incluirse una Ordenanza específica para edificación aislada o semiaislada, para vivienda unifamiliar o colectiva, diferenciada de la edificación en manzana cerrada o entre medianeras, zonificándose con ésta las áreas afectadas, al objeto de evitar la mezcla confusa de tipologías en un mismo entorno e inadecuadas para la edificación existente:

* La zona de Playa Sol-1, con dos plantas de altura, se zonificará con la tipología de edificación propia de su Plan de Ordenación, recogiendo las zonas verdes públicas y los equipamientos públicos y privados, indicando su categoría. Las llamadas áreas circundantes de ésta deberán especificarse indicando la tipología de edificación y la ordenanza que recoja retranqueos, alturas y volúmenes.

* En la margen derecha de la Carretera de Bolnuevo, en dirección Puntabela, desde la Playa de la Isla, hasta el Cañal, que incluye áreas residuales fuera del ámbito de Ordenación Bahía, la altura máxima será de 3 plantas, por cuanto constituye la primera línea de edificación en altura frente a la playa, y sin perjuicio de que las áreas posteriores de Ordenación Bahía hasta el primer vial de la misma se ordenen mediante Plan Especial de Reforma Interior al objeto de una coherente ordenación viaria y establecimiento de espacios libres necesarios.

—La manzana semitriangular junto a la Ctra. de Bolnuevo y Parque del Mercadillo, destinada a aparcamientos públicos por el Plan General vigente, deberá mantener ese uso, al no estar justificado su cambio a residencial, en función de las necesidades de la zona.

—La denominada Casa Colorada en la Playa Negra no se ubica en Suelo Urbano, sino en Suelo Urbanizable no Programado, por tanto deberá sujetarse su posible renovación de

edificación a la Normativa que le corresponde, ya que la prevista en el Plan General es una reserva de dispensación.

—De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U. se delimitará un Plan Especial de Reforma Interior en toda la Zona 1B, desde la Carretera de Bolnuevo hasta la línea límite de la Z.M.T. y desde el Cabezo de Castellar al Cabezo de la Rella o de la Cebada, al objeto de liberar la franja de 20,00 metros de ancha medida desde los mojones de la Z.M.T. hacia la carretera para Espacios Libres de Dominio y Uso Público. Igualmente en el Cabezo del Puerto, próximo a la Cala del Moro, deberán calificarse los terrenos afectos al Faro estableciéndose en la Normativa del Plan la posibilidad de realizar en estos terrenos las obras necesarias para el servicio de dicho Faro. En todo caso deberá recogerse la línea límite de la Z.M.T. desde donde pueda medirse las Servidumbres legales, constituyendo el límite Sur de las delimitaciones que el Plan incluya.

En cuanto a usos debe regularse pormenorizadamente en orden a las categorías previstas en las Normas Municipales, estableciendo las compatibilidades precisas, y al menos para los siguientes: residenciales, salones recreativos y sociales especificando los usos molestos, almacenes, garajes, industriales compatibles y usos en sótanos y semisótanos.

Zona 1D. Suelo Urbano de Planes Parciales.

—Norma 1ª. Debe estudiarse la conveniencia de mantener la ocupación sobre parcela neta de 30% proveniente del Plan General anterior, ya que interesa liberar espacios de edificación, sin perjuicio de que sean privados.

—Norma 2ª. En ningún caso la zona docente pública se recalificará como residencial privada.

—Deberán grafarse para cada área las distintas zonificaciones que provienen de los distintos Planes Parciales al haberse incorporado al Suelo Urbano (áreas públicas o privadas, residenciales, equipamientos privados y públicos).

Igualmente se establecerá la regulación pormenorizada de usos, indicando las categorías permitidas según las Normas Municipales del Plan General, así como las incompatibilidades en relación con los posibles usos molestos.

—En las Ordenanzas generales que se regularizan deberá igualmente remitirse al Capítulo de Normas Municipales del plan General y en concreto deberá revisarse el concepto «Altura de la edificación en metros» para aquellos sectores de montaña con fuertes pendientes donde medir la altura sobre la rasante de la calle, puede producir fuertes impactos, debiendo tenderse a la edificación escalonada, tomando como referencia la rasante del punto medio del perfil de la parcela, o tramos del mismo.

1/D1. Plan Parcial Mar Azul.

—Debe exigirse la ejecución de zonas verdes y el área comercial y deportiva podría reconducirse por las elevadas pendientes del terreno a espacios libres.

1/D2. Plan Parcial Playasol-2.

—Debe exigirse la ejecución de zonas verdes públicas y áreas de aparcamientos públicos.

—No debe eliminarse la distinción entre zonas con parcelas unifamiliares y parcelas con posible ejecución de tres viviendas en zona de ciudad-jardín, ya que aumentaría el número de viviendas y con ello el déficit de equipamientos.

1/D4. Plan Parcial Ordenación Bahía, Fases: 1ª, 2ª y 3ª.

—Debe redactarse un Plan Especial de Reforma Interior para estas fases prácticamente consolidadas, al objeto de solucionar los graves déficits de infraestructura y la dotación de equipamientos que el propio Plan General prevé.

1/D5. Ampliación de Ordenación Bahía.

—No debe recalificarse la parcela de 10.575 m² frente a zona docente de ciudad-jardín a dúplex, ya que aumenta la densidad de viviendas y el volumen edificable sin hacerlo las dotaciones.

1/D6. Plan Parcial La Cumbre. 1ª Fase.

—Debe mantenerse la densidad máxima prevista en el Plan Parcial, así como la zona hotelera y cultural-docente.

1/D7. Plan Parcial la Cumbre. 2ª Fase.

- Debe mantenerse la densidad máxima prevista en el Plan Parcial.

1/D8. Plan Parcial El Rihuete.

—Debe mantenerse la densidad máxima prevista en el Plan Parcial y por consiguiente debe mantenerse una sola parcela «A» en primera línea de playa en la margen izquierda de la Rambla de Alcolar.

1/D9. Plan Parcial Casasol.

—Debe especificarse el dominio público o privado del área recreativa, así como el uso de la misma, señalizada detrás del Bar Restaurante, en la zona social.

—Debe especificarse la procedencia del área de espacio libre y parcela edificable añadida.

1/D10. Plan Parcial Castellar-1.

—No debe producirse el trasvase de volúmenes de la zona D (apartamentos en altura) a las zonas A y B, unifamiliares en primera línea de playa.

1/D11. Plan Parcial Cuatro Plumas.

- Debe mantenerse el parcelario del Plan Parcial, al objeto de no aumentar la densidad de viviendas y evitar la formación de pantallas con edificación.

1/D12. Cámpings de las Playas de Mazarrón.

—Debe desclasificarse como Suelo Urbano, ya que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley del Suelo, pasando a Suelo Urbanizable no Programado, o Suelo no Urbanizable, con este uso exclusivo, dada la necesidad de mantener la oferta de camping en este municipio, sin perjuicio de regularizar el lindero Este con la actuación definitiva del Plan de Defensa contra Avenidas en la Rambla de las Moreras. Por ello debe suprimirse la referencia de los cámpings a todos los efectos como Planes Parciales. De conformidad con el Informe emitido por la Dirección General de Puertos y Costas del M.O.P.U., no debe permitirse edificación como mínimo en los primeros 20,00 metros desde la Z.M.T., siendo recomendable —según dicho Informe— de-

jar expedita de edificación la línea de los 100 metros desde la Z.M.T.

Zona 2a/2b. Hotelera.

2a. Hotel Bahía.

—Debe completarse la Ordenanza de esta zona con el resto de las condiciones edificatorias que han de aplicarse como la ocupación (no sobrepasar el 50% especificando la parcela completa a la que se aplica el Estudio de Detalle previsto), retranqueos mínimos y alturas sobre la rasante de la Ctra. de Bolnuevo.

Asimismo debe garantizarse una plaza de aparcamiento por cada 3-4 plazas hoteleras.

2b. Hotel en Carretera de Isla Plana.

—Debe recogerse en el Suelo Urbanizable no Programado y sujeto a las condiciones aplicables a este tipo de Suelo (parcela, etc.)

5. VARIOS.

—La expropiación de los terrenos como medida a adoptar por el Ayuntamiento para el caso de incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por el promotor, deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley del Suelo y la valoración de los mismos se ajustará a lo establecido en los artículos 103 y siguientes del mismo texto legal.

El sistema de cooperación puede ser utilizado como medida alternativa.

—Deberá suprimirse la referencia a la expropiación forzosa para los Sistemas Generales que estén comprendidos en Sectores de Suelo Urbanizable, debiendo éstos gestionarse por compensación intersectorial.

—La no comparecencia en la tira de cuerdas no es causa de renuncia a la licencia concedida y menos de manera expresa como se dice en el artículo 34.

—La ejecución subsidiaria de las deficiencias en la ejecución de las obras de urbanización cuya realización simultánea se comprometa en la licencia de edificación, y las reparaciones de los daños causados en los existentes, deberá realizarse con cargo a la fianza que el Ayuntamiento deberá (no podrá) exigir al titular de la licencia como requisito legal establecido en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, y si no se hubiera constituido o fuera insuficiente se procederá a su cobro por vía de apremio, procediéndose, si fuera necesario contra el patrimonio del titular.

—La caducidad de la licencia no se produce de forma automática, debiendo de otorgarse previa audiencia al interesado.

—El nivel de ruidos no podrá sobrepasar los 50 decibelios medidos desde el eje de la calle o calles contiguas a la industria o desde el interior de cualquier vivienda próxima.

6. APROVECHAMIENTO MEDIO.

Existe una fuerte distorsión en su cálculo que lo inhabilita como mecanismo compensador en la consecución de sistemas generales en el Suelo Urbanizable Programado:

—Debe por tanto recalcularse con las nuevas determinaciones que se introduzcan, señalizando adecuadamente para compensar los Sistemas Generales con aprovechamiento cero.

7. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

—Deben incorporarse las inversiones cuya financiación podrían corresponder a la Administración Central y Regional y su programación; así como las de la iniciativa privada.

—Puesto que en el Jardín del Castillo Vélez se prevé la erradicación de cuevas en sus laderas con ejecución de P.E.P.R.I. debe incluirse su coste en el Estudio Económico-Financiero.

—Deben tenerse en cuenta, no sólo el valor de expropiación de los terrenos, sino también la ejecución de obras.

FORMA DE FINANCIACION.

—La evaluación del 10% del Suelo aprovechamiento medio, debe justificarse sector por sector.

CUARTA: De conformidad con el Informe de la Dirección General de Cultura —al presente Proyecto— la Adaptación-Revisión del Plan General deberá considerar los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados que a continuación se relacionan, por encontrarse estos inmuebles bajo la protección de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español:

—IGLESIA DE SAN ANDRES (Real Decreto 1.733/78, de 2 de junio, B.O.E. n.º 173 de 21-VII-78).

—EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO (Real Decreto 3.191/1983, de 26 de Octubre, B.O.E. n.º 310 de 28-XII-83).

—IGLESIA DE LA MAJADA. Resolución de 15 de Abril de 1982 (B.O.E. n.º 126 de 27-V-1982).

—FACTORIA ROMANA DE SALAZONAS EN PUERTO DE MAZARRON. Resolución de 10 de Enero de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 25 de 31-I-86).

—TORRE VIGIA DEL MOLINETE. Resolución de 24 de Noviembre de 1986, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2 de Julio de 1988, n.º 151 y también «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 17 de 22 de Enero de 1987.

Además, también deberá considerar los siguientes Bienes que tienen la categoría de Interés Cultural, según la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Legal:

—EL CASTILLO DE LOS VELEZ.

—CASTILLO DE CALEMIN (MAJADA).

—TODOS LOS ESCUDOS.

Deberá, incluirse entre la documentación de la Revisión-Adaptación del Plan General, un catálogo que recoja los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, que por su singulares valores o características hayan de ser objeto de una

especial protección, así como unas normas de protección, de conformidad con los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, además de lo establecido en el artículo 1. de la Ley de Patrimonio Histórico Español; incluyendo, los Bienes de Interés Cultural anteriormente citados.

Igualmente debe redactarse un Plan Especial de Protección y Reforma Interior para el Castillo de los Vélez, ladera de su entorno y edificaciones circundantes, al objeto de su protección, eliminación de edificaciones ruinosas y vallados, así como remodelación del área de chabolas en C/ Antonete Gálvez, C/ Baja del Castillo y C/ Numancia.

En aplicación del artículo 73 de la Ley del Suelo, debe liberarse de edificación el solar recayente a Plaza Ramón y Cajal, aumentando la misma como calle peatonal, al objeto de poder contemplar desde la misma la Iglesia de San Andrés. Asimismo al objeto de contemplar los restos del Castillo, debe remodelarse la manzana conformada por Plaza Ramón y Cajal, C/ Granero, C/ Ana Moreno y C/ Escultor Roque López, de modo que con una altura máxima de 2 plantas permita la ampliación de la Plaza.

Asimismo, de conformidad con el Informe de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, deberá realizarse un catálogo completo de palmerales -que se incorporará al proyecto- en el cual, además de conocerse el número de palmeras existentes, se caracterizarán los núcleos más importantes de su ubicación, estableciendo medidas de conservación para los mismos. Debiendo tenerse en cuenta que aquellos palmerales de cierta entidad, y de reconocido valor estético, e incluso ecológico, como los de Playa Negra y El Alamillo, deberán gozar de una protección especial que evitará la intervención urbanística y respete la morfología del conjunto.

QUINTA: Que las deficiencias que habrá de subsanar el Ayuntamiento de Mazarrón, así como las nuevas determinaciones que habrá de incluir en el proyecto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, obligará al citado Ayuntamiento a introducir Modificaciones de carácter sustancial, por lo que según lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, deberá la Corporación -una vez subsanadas las deficiencias e incorporadas esas nuevas determinaciones- exponer las mismas a información pública, y previo Acuerdo Municipal, elevar de nuevo a aprobación definitiva el citado Proyecto, ante esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Por todo ello, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO: Suspender la aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, por las razones expuestas en la Fundamentación Jurídica «Tercera y Cuarta» de esta Resolución.

SEGUNDO: Determinar que las modificaciones que habrá de introducir en el proyecto —como consecuencia de la subsanación de las deficiencias recogidas en esta Resolución— tienen el carácter de sustanciales, por lo que deberá la Corporación Municipal, exponer las mismas -una vez recogidas en el proyecto- a nueva exposición pública y, una vez cumplido este requisito —previo Acuerdo Municipal— elevar finalmente el expediente para aprobación definitiva por esta Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

TERCERO: Otorgar un plazo de cuatro meses, al Ayuntamiento de Mazarrón para que introduzca las modificaciones referidas y elevar el expediente a aprobación definitiva. Transcurrido el plazo citado, este Organismo Urbanístico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá adoptar la medida prevista en el artículo 4.3 de la Ley Regional 5/86, de 23 de Mayo.

Murcia, 20 de septiembre de 1988.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **José Alberto Sáez de Haro**.

8718 ANUNCIO de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 4 de octubre de 1988, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable, en los términos municipales de San Pedro del Pinatar, Murcia y Lorca.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 4 de octubre de 1988, ha dictado la siguiente resolución.

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitios en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expediente 254/88.—Solicitud construcción de vivienda en Los Peñascos. Promovido por don Juan Zapata Conesa. San Pedro del Pinatar.

Expediente 251/88.—Solicitud construcción de vivienda en Los Chinchetas, en el Rincón de Seca. Promovido por don Antonio Alcaraz Cortés. Murcia.

Expediente 270/88.—Solicitud construcción de vivienda en Vereda del Catalán s/n. en Llano de Brujas (Murcia). Promovido por doña Josefa González Abellán.

Expediente 269/88.—Solicitud construcción de vivienda sobre almacén agrícola en el Carril de la Filomena s/n., Puente Tocinos. Promovido por doña Purificación Baeza Barba. Murcia.

Expediente 258/88.—Solicitud construcción de vivienda y bajo diáfano en el Carril de La Iglesia en La Arboleja. Promovido por doña Josefa y doña Purificación Guillamón Díaz. Murcia.

Expediente 243/88.—Solicitud construcción de vivienda en el Camino Carretera Nueva que parte del Camino Villapesa, Diputación Tercia. Lorca. Promovido por don Antonio León Segura.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo, sitios en la avenida Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

Murcia a 4 de octubre de 1988.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **José Alberto Sáez de Haro**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

8719 ANUNCIO de contratación por concierto directo.

Objeto:

Impresión de 1.000 ejemplares del catálogo para la exposición de la II Bienal de Escultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1988.

Presupuesto:

1.500.000 pesetas a la baja.

Lugar de examen del expediente y plazo de presentación de ofertas:

En Servicio Económico-Administrativo de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, en horas de 9 a 13, hasta el día 17 de octubre de 1988, excepto sábados y festivos.

Murcia a 6 de octubre de 1988.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 7866

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento que habiendo sido declaradas fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda Pública estatal, se les inicia expediente de baja provisional en el Índice de Entidades, conforme al artículo 247 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/82, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Público correspondiente.

Expediente	Denominación	Localidad
79/83	ÁDMOSA S.L.	CARTAGENA
14/88	AGUILAR Y MONREAL S.A.	CARTAGENA
59/86	AGUTMAX S.L.	CARTAGENA
22/85	ALMACENES AURELIO MENDEZ S.A.	CARTAGENA
38/76	ALMACENES MOLINA S.L.	CARTAGENA
2/83	ALQUIMARCA S.A.	CARTAGENA
171/87	ALQUIOBRAS S.A.	CARTAGENA
1/86	AMBEL S.L.	CARTAGENA
35/77	ASOCIACION BUCEADORES PROFESIONALES S.L.	CARTAGENA
58/86	ASOCIATIVA LABORAL CARPINTERIA-MONTAJES	CARTAGENA
54/72	ATA S.L.	CARTAGENA
29/83	ATISA DEL MAR MENOR S.A.	CARTAGENA
104/84	BAÑOS Y MADRID S.A.	CARTAGENA
51/72	BIELUSTRO NEON S.L.	CARTAGENA
149/83	CARTAGINESA ARQUITECTURA S.A.	CARTAGENA
32/88	CELEM S.L.	CARTAGENA
149/88	CELSA Y PALLARCS S.A.	CARTAGENA
148/84	CERÁMICA ALGAR S.A.	CARTAGENA
5/85	CERÁMICA VIRGEN DE LA CARIDAD S.A.	CARTAGENA
2/78	CIÁ CONSTRUCCIONES EL ALGAR S.A.	CARTAGENA
59/85	CIÁ TRABAJOS Y AUX. MONTAJES IND. S.L.	CARTAGENA
162/84	CONSTRUCCIONES ANGI S.L.	CARTAGENA
105/88	CONSTRUCCIONES ASERUBAL S.A.	CARTAGENA
90/88	CONSTRUCCIONES BARBERO S.L.	CARTAGENA
80/72	CONSTRUCCIONES ERGA S.L.	CARTAGENA
90/85	CONSTRUCCIONES ESTERAN Y DIEGO S.L.	CARTAGENA
19/79	CONSTRUCCIONES GARCIA LORCA S.L.	CARTAGENA
28/85	CONSTRUCCIONES GATZA S.L.	CARTAGENA
73/88	CONSTRUCCIONES GIAN S.A.	CARTAGENA
103/84	CONSTRUCCIONES PERONA S.L.	CARTAGENA
105/84	CONSTRUCCIONES TALLANTE S.L.	CARTAGENA
46/86	CONSTRUCCIONES VIUDES S.A.	CARTAGENA
29/85	CONSTRUCCIONES Y O.PUBLICAS LEVANTE S.A.	CARTAGENA
148/88	CONTUBER S.A.	CARTAGENA
25/86	CRISTALERIAS RODRIGUEZ BELTRAN S.L.	CARTAGENA
5/86	DECOAL S.L.	CARTAGENA
161/84	EMPRESAS INDRAR S.A.	CARTAGENA
2/88	ESMONI S.L.	CARTAGENA
79/88	ESPAÑOLA INDUSTRIAS CERAMICAS S.A.	CARTAGENA
52/88	ESTRUCTURAS CARTAGENA S.A.	CARTAGENA
50/79	EUROMARCA S.A.	CARTAGENA
70/86	EXPOHOGAR S.L.	CARTAGENA
47/86	FRIO DE CARTAGENA S.A.	CARTAGENA
13/78	HELERO S.A.	CARTAGENA
71/68	HISKA S.A.	CARTAGENA
241/87	HONDON S.A.	CARTAGENA
132/88	INCOFAN S.A.	CARTAGENA
156/83	INDUSTRIAS MONSERRAT EXPORTACION S.A.	CARTAGENA
155/88	INSTALACIONES ELECTRICAS CARTAGO S.A.	CARTAGENA
102/84	INTERSUB S.L.	CARTAGENA
95/77	JOSARJO S.L.	CARTAGENA
97/87	LIMPICAZ HOMERO S.L.	CARTAGENA
40/88	LOS CARMENES S.A.	CARTAGENA
160/83	MALAREN S.A.	CARTAGENA
85/87	MANTENIMIENTO PROYECTOS IND.NAVALES S.A.	CARTAGENA
166/84	MANTENIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIALES S.A.	CARTAGENA
96/77	MARU S.A.	CARTAGENA
14/86	MARMOLCS Y CALIZAS INDUSTRIALES S.A.	CARTAGENA
95/84	MIGUEL INJOLES Y CIA. SL.	CARTAGENA

Expediente	Denominación	Localidad
16/79	MINERA HERCULES S.A.	LA UNION
96/86	MINERA NAVIDAD S.A.	CARTAGENA
74/83	MINERA ROSALERTA S.A.	CARTAGENA
21/69	MINERA SANTA FLORENTINA S.A.	CARTAGENA
54/86	MINERA SEGUNDO LOPEZ S.A.	LA UNION
50/85	MUEBLES J.G. S.L.	CARTAGENA
84/88	NAVARRO FRANCIS S.A.	CARTAGENA
88/85	OBRAS DEL SURESTE S.A.	CARTAGENA
300/61	PEDRAS Y GRAVILLAS S.L.	CARTAGENA
327/60	PIOZING S.A.	CARTAGENA
81/73	PLUMINERA LA UNION S.A.	LA UNION
205/87	PREFABRICADOS CARTAGENA S.A.	CARTAGENA
99/84	FREOMAN S.L.	CARTAGENA
59/69	PRODUCTOS ITALICA S.A.	CARTAGENA
83/85	PROMOCIONES MABTLA S.A.	CARTAGENA
115/85	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES J.G. S.A.	CARTAGENA
16/86	REALOL S.A.	CARTAGENA
52/85	RENTABILIDAD Y ALQ. APARTAMENTOS S.L.	CARTAGENA
39/79	RESINA T. APLICADA S.A.	CARTAGENA
34/88	RICARDO BAÑOS S.L.	CARTAGENA
198/87	RODRIGUEZ NATUTE S.A.	CARTAGENA
240/87	S.C.L. ALUMINIO Y SERV. CONST. INDUSTRIAL	CARTAGENA
36/73	SALVADOR MARTINEZ PEREZ S.L.	CARTAGENA
237/87	SANEAMIENTO MEDITERRANEO S.A.	CARTAGENA
18/85	SELF DRIVE S.L.	CARTAGENA
76/83	SERVICIOS FENAVIMA S.A.	CARTAGENA
299/61	SI-YEN S.L.	CARTAGENA
97/84	SISTEMA Y MONTAJES DEL ALUMINIO S.A.	CARTAGENA
167/84	SL INTERNACIONAL INMUEBLES Y SERVICIOS	CARTAGENA
233/87	SOCCIA S.L.	CARTAGENA
247/87	SOCIADAD COOP. LIMITADA PORTMAN	CARTAGENA
83/88	SUTERMARCA S.A.	CARTAGENA
55/76	TALLERES ESCUDERO S.A.	CARTAGENA
152/88	TALLERES MERRI S.A.	CARTAGENA
49/84	TAUXIMAR S.L.	CARTAGENA
150/87	TECNICA PROMOCION Y CONSTRUCCION S.L.	CARTAGENA
149/87	TECNIGRAF ESTUDIOS S.L.	CARTAGENA
95/88	TERPLAX S.A.	LA UNION
124/85	VIDEOR S.L.	CARTAGENA

Cartagena, 6 de septiembre de 1988.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, P.S., el Jefe de la Sección de liquidación de Tributos, Ramón Alifa Barrueco.

(D.G. 488)

Número 8136

DELEGACION DE HACIENDA DE MURCIA

Administración de Hacienda de Cieza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio), y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento que habiendo sido declaradas fallidos sus débitos tributarios con la Hacienda Pública estatal, se les inicia expediente de baja provisional en el Índice de Entidades, conforme al artículo 247 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/82, de 15 de octubre, significándoles que de no satisfacer sus deudas tributarias en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Público correspondiente.

Expediente	Denominación	Localidad	Expediente	Denominación	Localidad
A30022081	DISTRIBUIDORA DE LADRILLOS S.A.	MURCIA	A30024905	LOIS MOLINA S.A.	MURCIA
A30011043	DISTRIBUIDORA LEVANTE	"	A30003841	MALECON S.A.	"
A30014641	DIVE S.A.	"	A3001907	MANANTIAL EL CANTALAR S.A.	"
A00168304	EL FONTEO NACIONAL S.A.	"	B30053953	MARCOLES LOZANAR S.L.	"
A30013577	ELECTROMAR S.A.	"	A30016646	MATRESA S.A.	"
B30004725	EMPRESA HUERA GELDRAN MADRID	TORRE PACHECO	A30028641	MERCA FRUT S.A.	S. PEDRO FINA.
A30020010	EMBAFALT RIQUELME S.A.	MURCIA	A30028957	MERCURIO INTERNACIONAL S.A.	MURCIA
A30029037	ERS S.A.	"	1330001119	METALGRABADOS MURCIA S.L.	"
A30020564	ESCALOLAS SURESTE	"	1330007522	MIRAFLORES S.L.	"
B30014575	ESTABLECIMIENTOS MADRIGAL	"	A30029680	MONTAJES ELECTRICOS MARIN S.A.	"
B30015911	ESTRUCTURAS DEL SURESTE S.L.	"	A30020655	MUTIEL S.A.	"
A30014195	ESTRUCTURAS Y CERRAMIENTO	"	A30015846	MURVI S.A.	"
A30017693	EURODINSA S.A.	"			
B30011340	EXPORTADORA DEL SURESTE S.L.	"	A30011290	MUSPER S.A.	MURCIA
B30013916	EXPORTIN S.L.	"	A30023931	NOE S.A.	"
B30025225	EXPOSICION Y VENTA S.L.	"	A30012173	NADISA S.A.	"
B30022040	EXTINSA S.L.	"	A30014487	NAVABRO Y GONZALEZ S.A.	"
B30007843	FADETA S.L.	"	A30190200	NOVOCOL S.A.	"
B30032502	FERRALA DE MURCIA S.L.	"	A30013650	NOVAS ILUMINACIONES S.A.	"
B30000459	FERRAUDIZ Y CIA S.L.	"	B30014351	OLHAGO S.L.	"
A30019962	FINIAS Y OBRAS S.A.	"	A3000169	OLHASA S.L.	"
A30015994	FLORES Y ORTIZ S.A.	"	A30027353	OLIASU S.A.	"
B30028435	FOCAYSAN S.L.	"	A30039200	OFELI S.A.	"
			A30024251	OCUWE S.A.	"
A30027312	FORENTO MURCIANO INDUSTRIAL	"	A300041621	OCUPU S.A.	"
B30010375	FORJADOS Y ESTRUCTURAS TITAN S.L.	"	A300105516	OCACA S.A.	"
A30023915	FORNITURAS SAN O BERNABE	ALCANTARILLA	B30014294	PASTOR VALDES S.L.	"
A30027651	FRANCISCO RUIZ PEREZ S.A.	MURCIA	B30021851	PEDRO NIQUEL ALARCON Y CIA S.L.	"
A30048008	FRANCISCO VICENTE S.A.	"	A30025905	PEREZ UROTE S.A.	"
B30009740	FRENOS MURCIA S.L.	"	B30011654	PERFORADORES RUBINOS S.L.	S. PEDRO FINAT.
A30034078	FRENOS SURESTE S.A.	"	A30026728	PHOTOSEVISION S.A.	MURCIA
A30019467	FRO DE MURCIA S.A.	"	B30006483	PIEBOS Y CEREALES S.L.	"
A30018410	FROTAS ENVASADAS S.A.	"	A30014013	PIENBUR S.A.	"
B30009449	FROTAS LOLI S.L.	"	B30026835	PINTURAS BARNER S.L.	"
A30010920	FULGURIS S.A.	"	A30024368	PISCICOLAS DEL SURESTE S.A.	"
B30007002	GALERIAS DEL HOGAR S.L.	"	A30031645	PLASTICOS GUADALUPE S.A.	"
A30021166	GARFIO NAUTICA S.A.	"	B30029466	PLASTICOS IFAHUEL S.L.	"
A30009005	GENIAR S.L.	"	B30020333	PLASTICOS SAGA S.L.	"
A30015995	GONZALEZ SAUES S.A.	"	A30020390	PREMAT S.A.	"
A30027121	GRAFICAS NUELAS S.A.	"	A30016364	PROAMA TRANSPORTES S.A.	"
B30011761	GUERRERO Y UJAVE S.L.	"	B30012462	PROCOIN S.L.	"
B30043152	HIDRAIR S.L.	"	A30015705	PROCOVI S.A.	"
A30012102	HIERROS JOSE PEREZ SANCHEZ	"	A30015499	PRODIS S.A.	"
A30017891	HIERROS THADER S.A.	"	A30012686	PRODUCTOS AGRICOLAS LEVANTE S.A.	"
C30002208	HIJOS DE A. BALLESTER S.R.C.	"	A30042808	PROPIAFEL S.A.	"
B30048615	HIFER JUGUETE S.L.	"	B30011209	PROPIORA MORA	"
A30015473	HISPANICA DE RODAJES S.A.	"	A30044799	PROPIORA MURCIANA S.A.	"
A30014435	HISPATESA	"	B30100531	PROTECO SALES DIREX S.L.	BERIHEL MURCIA
A30031074	HORVITRADOS S.A.	"	A30022156	PROYECTOS Y DISTRIBUCIONES	"
B30006589	IGRACIO MURCIA E HIJOS S.L.	"			
A30029656	IMPERIAL ILUMINACION S.A.	"	A30028256	PUEBTAS MARTINEZ Y RO S.A.	MURCIA
A30015390	IMAS S.A.	"	B30015283	PUNALTE HERMANOS S.L.	ALCANTARILLA
B30003206	INDUSTRIAS BRAVO S.L.	"	B30010978	QUIMICAS DEL METAL S.L.	MURCIA
A30013874	INDUSTRIAS CALVA S.A.	"	A30014948	QUIMICAS DEL SURESTE S.A.	"
A30008767	INDUSTRIAS GRAFICAS POLICRON S.A.	"	A30011977	RAMON SANCHEZ E HIJOS S.A.	"
A30019152	INDUSTRIAS GRANI S.A.	"	A30014740	RESTAUR S.A.	"
B300024731	INDUSTRIAS JOANT S.A.	"	A30036834	RESTIMUN S.A.	"
			A30014781	RODARIAR S.A.	"
A30021349	INEXVEN S.A.	"	A30033716	ROVINA S.A.	"
A30005688	ING. DEC. Y ARQUITECTURA S.A.	"	B02003176	ROIDAS S.L.	"
A30016281	INGENIERIA TECNICA S.A.	"	A30007942	RUSTICAS DEL SURESTE S.A.	"
A30009807	INMOBILIARIA NUÑEZ S.A.	"	A30010618	RUTICE S.A.	"
A30018966	INMOBILIARIA TORRILLOS S.A.	"	A30022941	SANCHEZ EGUE S.A.	S. PEDRO FINAT.
A30019863	INMORVIVIBIDA S.A.	"	A30016901	SANSAUJENTOS PUA S.A.	MURCIA
A30018261	INVERSIONES DEL SURESTE S.A.	"	A30014682	SATUBIO S.A.	"
A30029942	ITAIUR S.A.	"	A30022891	SAURA MURCIA S.A.	"
B30016869	JAMONERIA LEFANTO S.L.	"	A30029946	SEPRE S.A.	"
B30002547	JOSE SRVET MAGENIS S.L.	"	A30005979	SCLIFERIA S.A.	"
A30004899	JOAQUIN CERDA E HIJOS S.A.	"	A30049761	SPANISH IMPOR EXPOR COMPANY S.A.	S. PEDRO FINATAR
A30020328	JORDAN GUTIZ S.A.	"	A30021307	STINGER S.A.	MURCIA
A30022016	JOSE ANTONIO HACANAS ANDRES S.A.	"	F30010052	SUBGRUPO AUT GRIFFO REPOYEROS	"
B30002141	JOSE DE LA PLAZA S.L.	"	A30025019	SUREIN S.A.	"
B30004747	JOSE MARTINEZ HERNADEZ S.L.	"	A30009666	SUPERMERCADO CENTRAL S.A.	"
B30004840	JOSE SANCHEZ MANZANARES S.L.	"	A30014831	SURESTE S.A. DE SEGUROS	"
A30604342	LA ARCOLEDA DEL MAR MENOR	"	A30014278	TALLERES TOPSA	"
B30005789	LIGNITOS ESPUÑA S.L.	"	A30013080	TAU SEVILLANA S.A.	"
B30029078	LIMPIEZAS DE LEVANTE S.L.	"	A30003000	TEXTILES CALASPARRA S.A.	"
B30011951	LISON Y ABADIA SANEAMIENTOS S.A.	"	A30014880	TRABAJO Y COMBRAS S.A.	"
A30026645	LOGAPA S.A.	"			

Expediente	Denominación	Localidad	Expediente	Denominación	Localidad
A30012439	TRABAJOS Y ESTUDIOS DE PROMOCIONES S.A.	MURCIA	1/24	CONSTRUC. LOPEZ Y CARDONA S.L.	ALPATA
A30016372	TRANSFORMACION Y MAQUINARIA S.A.	"	1/25	COOP. ALJAMBEÑA DE CONSTRUC.	ALPATA
A3003859	TRASLAD S.A.	"	1/26	COOP. FACTORES FRACERT	LORCA
A30015200	TRANSPORTES CANO S.L.	"	1/30	EMBUJADOS SANCHEZ MARTINEZ S.A.	LORCA
A30017610	TRANSPORTES IBEROCAR S.A.	"	1/31	FABRIC. NAUTICA DEL LEVAUTE S.A.	HAZARBON
A30017909	TRANSPORTES LOS ANGELES S.L.	"	1/32	FERRUJ Y DIOS. S.A.	ALPATA
A30001702	TRANSPORTES MONTEBET S.A.	"	1/33	FRATE S.A.	LORCA
A30011571	TRANSPORTES ROS ZAFATA	"	1/36	GONZALEZ GRABERO S.L.	LORCA
A30016216	TRANSIC INUESA	"	1/40	HERNERA PEREZ S.L.	ALPATA
A30004063	UNION FRUTERA S.L.	"	1/41	HERNANDEZ ALJAMA S.A.	ALPATA
A3001176	URTIASA S.A.	"	1/42	HERNANDEZ CALLEJO S.A.	LORCA
A30016109	URUYOCO S.A.	"	1/43	ILLOS DE LA CAZORLA OIL S.A.	ALPATA
A30011611	VIAJES LIDRA S.A.	"	1/44	TUBODILATRIA AGUILERA S.A.	AGUILAS
A30011738	VIAJES LIDRA S.A.	"	1/45	INST. AGRIC. PROTECCION S.A.	HAZARBON
A30000247	VIDAÑOS S.A.	"	1/47	LORCA DE COOPERACION S.A.	LORCA
A30018568	VIGASA PELÁEZ S.A.	"	1/54	MONTACARGAS HIDRAULICOS Y	
A30014534	VIVER S.A.	"	1/61	ACCESORES NORMALIZADOS	HAZARBON
A30009157	CONSTRUCCIONES TORRELL	"	1/62	PROYECTOS Y PROM. VVDAS. S.A.	HAZARBON
A30023980	INDUSTRIAS PALOGIL S.A.	"	1/66	ROTRINA S.A.	FTO. LUBBERIAS
A30006829	COOPERATIVA CONSUMO FUNCIONARIOS	"	1/69	S.A.T. nº 5199 VTA. CEFERINO	LORCA
A30027643	ELEC. S.A.	"	1/71	S.C.L. BAIKA	LORCA
A300203117	PEREZ NOGUERA HERMANOS S.A.	"	1/72	S.C. FANTASMA Y DERIVADOS	LORCA
			1/74	SOLDES DE TALLER S.A.	LORCA
			1/76	TODASIN S.A.	TOPIANA
			1/78	TRES. GUADALESTIN S.L.	LORCA
			1/79	TRES. PEREZ S.A.	LORCA
			1/81	TRES. VERA S.L.	AGUILAS
				MIB. MONTEBET CALABARDINA S.A.	AGUILAS

Murcia a 28 de septiembre de 1988.—El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, José Ruiz-Marín Morales. (D.G. 542)

Número 7890

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LORCA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1984, 85 y 86, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre («B.O.E.» de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

Expediente	Denominación	Localidad
1/1	ALFACAN S.A.	TOPIANA
1/2	ANTONIO ROMAN S.A.	LORCA
1/5	AZHAR DATRO S.L.	LORCA
1/7	BALPASCAR SANCHEZ CAYUEBA S.L.	LORCA
1/8	PASCUAL JIMENEZ PERAN S.A.	LORCA
1/9	CALZADOS CAMARO S.A.	ALPATA
1/11	CALZADOS REINIKOS S.A.	ALPATA
1/12	CALZADOS RITHO S.A.	ALPATA
1/14	CASAPHEL S.A.	LORCA
1/16	CERANTICAS DE LORCA S.A.	LORCA
1/19	CERITANO CECILIA RUIJO S.L.	LORCA
1/20	COMERCIAL BECOSAN S.L.	TOPIANA
1/22	COMERCIAL NAZARROÑENAS S.A.	HAZARBON

EN caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Lorca, 7 de septiembre de 1988.—El Administrador, Luis Sanz Jiménez. (D.G. 494)

Número 7859

DELEGACION DE HACIENDA DE CARTAGENA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de las Entidades que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presenten en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1984, 85 y 86, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el Índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre («B.O.E.» de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

Expediente	Denominación	Localidad
4/88	ALIMENTARIA CARTAGINESA SA	CARTAGENA
5/88	ALIMENTARIA LEBLÁZ Y HERNÁNDEZ SL	CARTAGENA
6/88	ALMACENES ALGARAS SA	CARTAGENA
7/88	ALMACENES ROYBAN SA	CARTAGENA
8/88	ALUSUR SL	CARTAGENA

Expediente	Denominación	Localidad	Expediente	Denominación	Localidad
B-30058143/1	CONST. GUIRADO SA	MULLAS	A-30062145/1	DIARTE SA	ARCHENA
B-30056931/1	CONST. J F P J SL	MULA	B-30021422/1	ROBLES Y SARAPIA SL	T. COTILLAS
A-30064364/1	CONST. LOHER SA	MULLAS	A-30065635/1	ROYAL FRUITS SA	T. COTILLAS
A-30065072/1	CONST. ORTEGA FUENTE SA	MULLAS	P-30032668/1	SAT Nº 18460/52	ARCHENA
B-30062442/1	CONST. Y SERVICIOS SL	MULA	F-30061626/1	SAT Nº 4661 LA ALQUILA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	MULA
A-30071757/1	EC SAL	ALQUAZAS	F-30035604/1	SOL COURAGE	HOLJHA
A-30025084/1	ENVASES CARAVACA SA	CARAVACA	F-30042865/1	SOL DE TRABAJO ASOCIADO SAN ANTONIO DE ELIEGO	ELIEGO
A-30032882/1	ENVASES GONZALEZ SA	T. COTILLAS	F-30035463/1	SOL OBREROS DE LA CONSTRUCCION SAN MOISES	ELIEGO
B-30068159/1	ESTRUCTURAS DE HOLJHA SL	HOLJHA	B-30065023/1	SINON TERBAL SL	HOLJHA
A-30063556/1	GARCIGOM SA	HOLJHA	F-30032015/1	SAT Nº 17701	MULA
B-30046080/1	GISAN SL	CARAVACA	A-30023329/1	TERRAZOS Y CONSTRUCCIONES AYALA SA	MULA
A-30042097/1	INTERLAVADO HURCIA SA	HOLJHA	A-30028132/1	TRANSFOMES DOS JOIBES SA	HOLJHA
A-30030696/1	INDUSTRIAS ROINO SA	HOLJHA	B-30068290/1	TIEFFENBERG CAR SL	HOLJHA
A-30035802/1	IND. TOMAS SANCHEZ SA	ARCHENA	B-30056923/1	TRISON SL	MULA
B-30012744/1	LA INDUSTRIAL MADEIRA DE MULLAS SL	MULLAS	A-30040521/1	UBIAS BRINA SA	CARAVACA
A-30068154/1	MANUFACTURAS REGASTRI SA	CEBRIEU			
A-30015655/1	MARMOLES DE CARAVACA SA	CARAVACA			
B-30058432/1	MATERIALES DE CONSERVACION EL CONJURO SL	MULLAS			
A-30065241/1	NAVARRO Y RISURÑO SA	MULA			
A-30065007/1	NEBUITO SA	HOLJHA			
B-30033591/1	ONIX PORTINA SL	HOLJHA			
A-30019723/1	PAPERERA DE JATIVA SA	HOLJHA			
A-30044416/1	PLASTICOS DEL SEGURO SA	HOLJHA			
A-30044630/1	PRODUCTOS HYRUS SAL	HOLJHA			
A-30021026/1	PROFERICA SA	T. COTILLAS			
A-30041727/1	PROMOCION DE VVDAS CANO SA	T. COTILLAS			
B-30067011/1	RESIDERADOS DE HOJALATA SL	HOLJHA			
A-30061733/1	RESIDENCIAL EL COTO SA	T. COTILLAS			

EN caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda en el plazo mencionado.

Mula, 15 de septiembre de 1988.—El Administrador, Joaquín Molina Milanés.

(D.G. 528)

Número 8577

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
SANCIONES Y RECURSOS

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto en expediente de sanción en materia de Seguridad Social, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.0 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente; empresa; localidad; importe

- 1178/84-S; Angel Serrano Bedmar; Cartagena; 100.000.
- 261/86-S; José Torrico Muñoz; Lo Pagán; 100.000.
- 1073/86-S; Goasam, S.A. (Zara); Murcia; 100.000.
- 1390/86-S; Jesús González Gil; Sangonera la Seca; 1.000.
- 1999/86-S; Delio Rodríguez Gómez; Llano de Brujas; 80.000.
- 2180/86-S; Antonio Murcia Jiménez; La Manga; 25.000.
- 2350/86-S; Juan García González; Puerto Lumbreras; 80.000.
- 2535/86-S; Pilar Marzal Delgado; Murcia; 9.000.

2577/86-S; José Antonio Zaplana Giménez; Cartagena; 5.040.

2578/86-S; José Antonio Zaplana Giménez; Cartagena; 5.040.

2579/86-S; José Antonio Zaplana Giménez; Cartagena; 5.040.

2580/86-S; José Antonio Zaplana Giménez; Cartagena; 5.040.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6 del R.D. 1/77, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las Resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia a 22 de septiembre de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fdez.-Luna Giménez.

(D.G. 534)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 8572

**DISTRITO
MULA**

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Martínez Bolarín, mayor de edad, con domicilio en Avda. Alhama, número 8 de Pliego, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito de Mula, sita en Avenida de los Mártires, s/n.º el día diez de octubre próximo y hora de 11,30 de su mañana, con todas las pruebas de que intente valerse, y con el apercibimiento de que de no comparecer se celebrará el juicio en su ausencia, y para que sirva de citación en forma expido la presente en Mula a 27 de septiembre de 1988.—El Secretario, Manuel Escudero Ortega.

Número 8574

**DISTRITO
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de Murcia.

Certifico: Que en el libro de sentencias de juicios de faltas aparece la siguiente:

J.F. 2.006/88, sentencia número 559.

En la ciudad de Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Ilmo. Sr. don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por daños en tráfico, siendo denunciante Fernando Cano Chacón y denunciado Pascual Ruiz Riquelme, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos y como responsable civil subsidiario la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

I. Antecedentes:

Primero: Que sobre las once horas del día 31 de julio de 1987, en la calle García Alix de esta capital se originó de manera fortuita la colisión del turismo Citroën CX matrícula MU-5470-Y, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que era conducido por Pascual Ruiz Riquelme con el turismo Opel-Kadett matrícula MU-4965-O, propiedad de Fernando Cano Chacón que se encontraba aparcado en la indicada vía. Los perjudicados han renunciado.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio calificó los hechos originarios de éste, como que procedía solicitar la absolución del denunciado a cuya petición se adhirió el Letrado Sr. Sevilla Navarro.

Tercero: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

II. Fundamentos de Derecho:

Primero: Que dada la naturaleza fortuita de los hechos origen de estas diligencias procede declarar la absolución del denunciado.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de este juicio.

Vistas las disposiciones legales pertinentes.

Fallo: Que, debo absolver como absuelvo a Pascual Ruiz Riquelme de la falta de imprudencia simple de que venía acusado declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe. José María Nogueroles Pruñonosa. Rubricado. Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación a las par-

tes expido el presente en Murcia a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 8575

**DISTRITO
MULA**

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Martínez Bolarín, vecino de Pliego, actualmente ausente de su domicilio, en juicio de faltas número 178/88, sobre lesiones en riña, por denuncia de Miguel Jiménez Sánchez, ocurrido en Pliego el 3-6-88, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito de Mula, sita en Avenida de los Mártires, s/n.º el día 21 de noviembre próximo y hora de 11,10 de su mañana, con todas las pruebas de que intente valerse, y con el apercibimiento de que de no comparecer se celebrará el juicio en su ausencia, y para que sirva de citación en forma expido la presente en Murcia. El Secretario.

Número 8587

**INSTRUCCION
Y E C L A**

E D I C T O

Don Enrique Collado García Lajara, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 13/82, sobre imprudencia, contra el penado Salvador González Martínez, se anuncia la venta por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera, de los bienes embargados, en pública subasta. Subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este

Juzgado, señalándose los días que a continuación se indican y bajo las siguientes condiciones:

Primera subasta: día 2 de diciembre de 1988 a las once horas.

Segunda subasta: día 4 de enero de 1989 a las once horas.

Tercera subasta: día 6 de febrero de 1989 a las once horas.

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la suma de quinientas mil pesetas, y sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. Para la segunda subasta, en su caso servirá el tipo de la primera, con la rebaja del 25% sobre dicho tipo, y para la tercera subasta, también en su caso, no existirá sujeción a tipo, bajo las demás condiciones que determina la Ley.

Segunda: Para tomar parte en la primera subasta, y en su caso, en la segunda y la tercera, deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se hace constar que no estando sujeta a tipo la tercera de las subastas, caso de llevarse a efecto la misma, la consignación será del 20% del tipo que sirvió para la segunda.

Tercero: El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Las diligencias y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Que todo licitador aceptará como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

1. Una hectárea, ochenta y un áreas y treinta y siete centiáreas de tierra seco, blanca, indivisible, en el partido de Las Rubializas, del término de Jumilla; linda: al Este, herederos de José Antolí; Sur, de los de Juana Fernández; Oeste, de Martín Fernández, y Norte, de Pedro Antonio Fernández. Es el trozo llamado frente a la casa. Inscrita en el tomo 790, libro 357, folio 57, finca número 25.390, inscripción 5.^a.

2. Veintiuna áreas, ochenta y siete centiáreas de tierra ejidos, seco, indivisible, en igual situación; linda: al Este, de Pedro Antonio Fernández; Sur y

Oeste, de Martín Fernández; y Norte, camino que sale de la caca; inscrita en el tomo 790, libro 357, folio 59, finca 25.391, inscripción 5.^a

3. Y una tercera parte indivisa de las siguientes: Sexta parte indivisa de veintiuna áreas y sesenta y seis centiáreas de tierra que ocupan los ensanches de la casa cortijo, dentro de cuyo perímetro existen dos aljibes para recoger aguas pluviales y un edificio a tejavana dedicado a porquerizas, en el Partido de las Rubializas, del término de Jumilla. Linda: al Este, de Martín y Joaquín Fernández Abellán; Sur, de este último; Oeste, de Joaquín y Juan Fernández Abellán; y Norte, de este último.

Inscrita en el tomo 1.248, libro 543, folio 45, finca número 25.379 triplicado, inscripción 25.

Sexta parte indivisa de nueve áreas y sesenta y seis centiáreas de tierra que ocupa la era para trillar, con sus hacendados y rulo en igual situación. Linda: al Este, de herederos de José Antolí; Sur, de Martín Fernández Abellán; Oeste, ejidos de Joaquín Fernández Abellán, y Norte, camino para la casa. Inscrita en el tomo 1.263, libro 549, folio 245, finca número 25.380, triplicado, inscripción 24.

Sexta parte indivisa de cincuenta áreas y veintidós centiáreas que ocupan los caminos y veredas servidumbre que hay dentro de la labor, en la misma situación. Linda por todos los vientos con tierras de Encarnación Fernández Sánchez Martínez, Pedro Antonio, Juan, Joaquín y María Fernández Abellán. Inscrita en el tomo 1.248, libro 543, folio 201 vuelto, finca número 25.381, triplicado, inscripción 24.

Una casa cortijo, número 92 de policía rural, orientada al Sur, en dicha situación, consta de planta baja, cámaras, cocina, cuadra y otros departamentos, ocupando una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados. Linda: derecha entrando, de Martín Fernández Abellán; izquierda casa llamada de los jornaleros, de Encarnación Fernández Sánchez, Martín, Pedro Antonio, Juan, Joaquín y María Fernández Abellán; y espalda, con ensanches de esta misma casa. Inscrita al tomo 790, libro 357, folio 38 vuelto, finca número 25.382, inscripción 5.^a

Sexta parte indivisa de un corral, dentro del cual existen seis pequeños edificios destinados a pajar, en igual situa-

ción; linda, al Este, Sur y Norte, con tierras ensanches de la casa cortijo; y Oeste, con casa de María Fernández Abellán. No consta la extensión que ocupa. Inscrita en el tomo 1.248, libro 543, folio 204 vuelto, finca número 25.383 triplicado. Inscripción 24.

Sexta parte indivisa de una casa cortijo, llamada de los jornaleros, sin número de policía rural, orientada al Sur, en la misma situación; se compone de planta baja, cámaras, horno para cocer pan y otras dependencias, ocupando una superficie de treinta y seis metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con la casa antes descrita; e izquierda y espalda, con ensanches de la casa. Inscrita en el tomo 1.248, libro 543, folio 207 vuelto, finca número 25.384 triplicado, inscripción 24.

Dado en Yecla a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—Enrique Collado García Lajara. El Secretario Judicial.

Número 8613

DISTRITO NUMERO DOS DE CARTAGENA

E D I C T O

Don Juan Fernández Fernández, Juez en funciones del Juzgado de Distrito número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 215/88 a instancias de la Comunidad de Propietarios Las Sirenas, representada por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra don Benjamín A. Damen y doña Ineke Damen, quienes se encuentran en la actualidad en paradero desconocido, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en providencia de 27 del actual, he acordado que se proceda al emplazamiento de los citados demandados a fin de que en el plazo improrrogable de seis días comparezcan bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Benjamín A. Damen y doña Ineke Damen, expido el presente edicto, que se insertará en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Cartagena a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Juan Fernández Fernández.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 9123

LIBRILLA

EDICTO

De conformidad con lo previsto en las bases que regulan la convocatoria del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar de Biblioteca, se expone al público por plazo de quince días la composición del Tribunal que será la siguiente:

Presidente: Don José Martínez Cerón, Alcalde-Presidente de la Corporación, como titular, y don Manuel López Vicente, Teniente de Alcalde, como suplente.

Vocales:

En representación del Profesorado Oficial, designados por la Corporación, previa delegación del Instituto Nacional de Administración Pública, don Juan Olmos Cayuela, como titular, y don Juan Olmos Bonache, como suplente.

En representación de la Comunidad Autónoma, designados por la Consejería de Administración Pública e Interior, doña María Luisa Pérez Mas, como titular, y doña María Dolores Martínez Paredes, como suplente.

Funcionario de carrera designado por la Corporación, don Pedro Mármol Ruiz, como titular, y don Justo Olmos Pagán, como suplente.

Secretario: El de la Corporación, don Antonio Saseta Maure, como titular, y don Francisco Segura Martínez, como suplente.

Asimismo se publica que los ejercicios se iniciarán el día 21 de noviembre de 1988, debiendo personarse los opositores a las nueve horas en el Ayuntamiento.

Librilla a 19 de octubre de 1988. El Alcalde, José Martínez Cerón.

Número 8398

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Habiendo sido publicado en fecha 12-12-86, el padrón de:

Impuesto Municipal de Solares de 1986.

Y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del mismo, se fija el período de cobro desde el 16 de octubre hasta el 15 de diciembre del año en curso.

Molina de Segura, 29 de septiembre de 1988.—El Alcalde.

Número 8996

ALEDO

EDICTO

El Alcalde de Aledo,

Hace saber: Que quedan puestos al cobro en periodo voluntario, desde el día 18 de octubre al 20 de diciembre de 1988, los recibos de las contribuciones territoriales de rústica y urbana; licencia fiscal industrial y licencia fiscal de profesionales y artistas; circulación de vehículos; entrada y salida de vehículos a través de aceras; tenencia de perros; cotos de caza; quiosco en la V.P.; desagüe de canalones; tránsito de reses por V.P.; parada de taxis; todos ellos correspondiente, incluyéndose también, para su cobro por este Ayuntamiento, los recibos de la cuota empresarial agraria de la S.S., Cámara Oficial de Comercio y Cámara de la Propiedad Urbana.

Corresponde lo anterior al período de 1988.

Transcurrido este plazo los recibos impagados, incurrirán en el recargo de apremio del 20%, sin más aviso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aledo a 15 de octubre de 1988.—El Alcalde, Alejandro López Martínez.

Número 9044

ABARÁN

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 del actual, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono II, 3.ª Etapa del Plan Parcial el Chinarral, habiéndose introducido, por vía de aclaración e interpretación del texto, modificación consistente en intercalar la expresión «la mitad» en el punto 27 de las Bases, consecuencia de las objeciones formuladas por el propietario don Bienvenido Cano Montiel.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Abarán a 19 de octubre de 1988.—El Secretario.

Número 9061

JUMILLA

A los efectos previstos en el artículo 450.3 en relación con el artículo 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público por término de 15 días, el expediente número 4 de habilitación de crédito por importe de 12.602.868 pesetas.

Jumilla, 14 de octubre de 1988.—El Alcalde.

Número 8428

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Hao Ting Lin licencia para la apertura de restaurante, en calle Princesa, número 6, Murcia (Expt. 898/88), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 15 de septiembre de 1988. El Teniente Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.